

SENTENCIA No. 005

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil veinte

I. ASUNTO

Pasa a dictarse sentencia dentro del presente proceso de verbal sumario de restitución de inmueble arrendado promovido por Jacqueline Montoya González contra Jorge Eliecer Díaz Santacruz y Carlos Gregorio Cifuentes García, distinguido con radicación No. 2019-00934-00.

II. ANTECEDENTES

2.1.- Relató la parte actora que el señor **Luis Zambrano Chamorro**, en calidad de arrendador, suscribió el 25 de febrero de 2015, un contrato de arrendamiento de vivienda urbana con los señores **Jorge Eliecer Díaz Santacruz y Carlos Gregorio Cifuentes García**, como arrendatarios, por el término de seis (6) meses contados a partir del 28 de febrero de 2015, cuyo canon mensual de arrendamiento se acordó en la suma de \$400.000, sobre el inmueble ubicado en la Calle 33D No. 17 C-29 Apto. 101 de esta ciudad, el cual se encuentra actualmente ocupado por la parte arrendataria.

2.2.- Manifiesta el extremo activo que los demandados incumplieron los términos del contrato, en lo que respecta al pago del canon mensual estipulado, adeudando, a la fecha de presentación de esta demanda, los meses de marzo a agosto del año 2019.

2.3.- Narra que posteriormente, el 22 de julio de 2019, el señor Luis Zambrano Chamorro, cedió la totalidad de los derechos del contrato de arrendamiento en mención a la señora **Jackeline Montoya González**. Cesión que fue debidamente notificada a los aquí demandados.

2.4.- Con fundamento en lo anterior, la parte demandante solicita que se declare terminado el contrato de arrendamiento antes descrito, y, en consecuencia, se ordene la restitución del bien inmueble a su favor.

2.5.- Admitida la demanda, se ordenó la notificación de los demandados. El demandado Jorge Eliecer Diaz Santacruz, se notificó en forma personal el día 21 de octubre de 2019 y dentro del término NO contestó la demanda. Por su parte, el señor Carlos Gregorio Cifuentes García se notificó por aviso del auto admisorio de la demanda, el día 29 de febrero de 2020, y tampoco dio contestación a la demanda. Ambos demandados dejaron vencer el término legal que tenían para oponerse a los hechos y pretensiones de esta acción, como se lee en la constancia secretarial vista al folio 58 del cuaderno principal.

III. CONSIDERACIONES

3.1.- Reunidos los presupuestos procesales, y sin advertirse circunstancia alguna constitutiva de nulidad, pasa el Despacho a emitir una sentencia de fondo.

3.2.- De la revisión del proceso se establece que con la demanda se allegó prueba documental del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, sobre el inmueble ubicado en la Calle 33D No. 17 C-29 Apto. 101 de esta ciudad.

3.3.- El demandado Jorge Eliecer Diaz Santacruz, se notificó en forma personal el día 21 de octubre de 2019 y dentro del término NO contestó la demanda, así mismo el señor Carlos Gregorio Cifuentes García se notificó por aviso del auto admisorio de la demanda, el día 29 de febrero de 2020. El término legal que tenía los demandados para contestar la demanda, venció sin oposición a las pretensiones, como se lee en la constancia secretarial vista al folio 58 del cuaderno principal.

3.4.- En consecuencia y ante la falta de defensa de los demandados, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, que determina que *“Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 33D No. 17 C-29 Apto. 101 de esta ciudad, suscrito entre Luis Zambrano Chamorro como arrendador y los señores Jorge Eliecer Díaz Santacruz y Carlos Gregorio Cifuentes García como arrendatarios. Luego cedido por el arrendador a la señora Jacqueline Montoya González.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada restituir a la señora Jacqueline Montoya González, el citado inmueble, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. En consecuencia, en caso de incumplirse esta orden, por secretaría librese el Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal para que efectúe la entrega del bien ya descrito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjese como agencias en derecho en la suma de \$120.000

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**EN ESTADO No. 048 DE HOY 23 DE JULIO DE
2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR**

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO**